



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

**Sumilla:** *“Del numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, se desprende que resulta subsanable la oferta por el error material o formal de determinada información en formatos y declaraciones juradas, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.”*

**Lima, 25 de julio de 2024.**

**VISTO** en sesión del 25 de julio de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N.º 6537/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Alesann Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS/MDSR-2 – Segunda Convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, para la *“Contratación de servicio para la ejecución de la obra por contrata - administración indirecta: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la Av. San Vicente cuadra N° 1, 2, 3, 4, 5 y la calle Jr. Antonio Raymondi cuadra N° 1,2 de la Urb. Arias Dávila y Carlos Noriega del distrito de San Ramón - Chanchamayo - departamento de Junín I Etapa”*; atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de San Ramón, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS/MDSR-2 – Segunda Convocatoria, para la *“Contratación de servicio para la ejecución de la obra por contrata - administración indirecta: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la Av. San Vicente cuadra N° 1, 2, 3, 4, 5 y la calle Jr. Antonio Raymondi cuadra N° 1,2 de la Urb. Arias Dávila y Carlos Noriega del distrito de San Ramón - Chanchamayo - departamento de Junín I Etapa”*; con un valor referencial ascendente a S/ 605,466.66 (seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 66/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

La primera convocatoria de dicho procedimiento de selección fue realizada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

El 6 de junio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y, el 13 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial San Ramón, en adelante **el Adjudicatario**, integrado por las empresas Tractoservicon Sociedad Anónima Cerrada - Tractoservicon S.A.C y GP & O Roca Fuerte Sociedad Anónima Cerrada, por el monto ascendente a S/ 544,920.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte con 00/100 soles), según la información contenida en el “Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación”, la cual se resume a continuación:

POSTOR	ETAPAS					
	ADMISIÓN	PRECIO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		CALIFICACIÓN	RESULTADO
ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Admitido	536,887.28	115.00	1	Descalificado	-
CONSORCIO VIAL SAN RAMÓN	Admitido	544,920.00	115.00	2	Calificado	Adjudicatario

- Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito N° 01, presentados el 20 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el postor Alesann Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el acto que contiene la descalificación de su oferta, la evaluación de la oferta del Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoque, se declare la no admisión de la oferta del Adjudicatario y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, en virtud de los siguientes argumentos:

#### **Respecto a la descalificación de la oferta del Impugnante:**

- Refiere que el Comité de selección decidió descalificar su oferta al considerar que no se acreditó la experiencia del postor en la especialidad, bajo el sustento que la copia del Contrato de Ejecución de Obra N° 06-2022-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

MPS/GM no es legible y el Acta de recepción de obra no contempla la fecha de inicio y culminación del proyecto.

- ii. Al respecto, sostiene que la copia del mencionado contrato, obrante del folio 43 al 60, es legible y permite la lectura de los datos consignados.
- iii. En cuanto a la observación al Acta de recepción de obra, alega que carece de fundamento técnico y legal, ya que no existe ninguna ley o normativa que respalde lo exigido, además, que el Reglamento no estipula un formato específico para el Acta de recepción de obra, por lo cual no es necesario señalar en dicha acta las fechas de inicio y culminación del proyecto.

#### **Respecto a la oferta del Adjudicatario:**

##### **Sobre la admisión de la oferta:**

- iv. Señala que la oferta del Adjudicatario debe declararse no admitida debido a que se ha presentado información incorrecta en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor (es incorrecto el número RUC de la empresa GP & O Roca Fuerte SAC), vulnerándose el artículo 81 del Reglamento.

##### **Sobre la evaluación de la oferta:**

- v. Indica que, pese a que el precio de su oferta es menor, el Comité de selección le otorgó el mismo puntaje (95) que, a la oferta del Adjudicatario, contraviniendo el artículo 74 del Reglamento.
- vi. Sostiene que a la oferta del Adjudicatario no debe otorgársele los 3 puntos de sostenibilidad ambiental y social y los 2 puntos por integridad en la contratación pública.

Al respecto, refiere que las empresas integrantes del Adjudicatario presentan la certificación ISO 45001:2018, emitida por la empresa certificadora Americo Quality Standards Registech PW. LTD, de las cuales solo el de la empresa GP & O Roca Fuerte Sociedad Anónima Cerrada es



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

verificable y acorde a las bases integradas, mientras que el certificado de la empresa Tractoservicon Sociedad Anónima Cerrada se encuentra vencida.

Asimismo, señala que la certificación ISO 37001:2016 de la empresa Tractoservicon Sociedad Anónima Cerrada tiene las siguientes deficiencias: 1) La fecha de caducidad del certificado no se puede verificar ya que es tapada por la firma de la empresa emisora, 2) En el certificado del folio 68 no se visibiliza el nombre de la empresa certificadora, la fecha de emisión, caducidad, y alcance de las actividades. De igual manera, cuestiona que la certificación de la empresa GP & O Roca Fuerte Sociedad Anónima Cerrada, emitida por la empresa certificadora QFS MANAGEMENTf SYSIEM ILP, no aparece en la base de datos del IAF.

- vii. Por otro lado, da cuenta que el Comité de Selección no actuó con transparencia al haber inobservado los principios de Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Libertad de Concurrencia, cuando observó el Contrato de Ejecución de Obra N° 06-2022-MPS/GM (Folios 43 a la 60) como un documento "ilegible"; toda vez que en la oferta del Adjudicatario también se presentaron documentos donde el escaneado tiene un grado de intensidad de color baja o marcas con líneas.

Agrega que los documentos presentados en su oferta y en la oferta del Adjudicatario se tratarían de documentos legibles pese tener la misma tonalidad, pero que permiten la lectura de la información que contiene.

3. Con Decreto del 24 de junio de 2024, debidamente notificado el 25 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas le comprobante de depósito para su verificación y custodia.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

4. Mediante Carta N°01-2024-HCSA/RC-CVSR, presentada el 8 de julio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento; solicitando que el recurso de apelación se declare infundado por los argumentos que se resumen a continuación:
  - i. Sostiene que la afirmación del Impugnante sobre el precio de la oferta es aparentemente errada debido a que su oferta transgrede el marco normativo y legal.  
  
Al respecto, alega que, en el Anexo N° 7 de la oferta del Impugnante se declaró que no ejecuta obras fuera de la Amazonía; sin embargo, para acreditar su experiencia, adjunta el Contrato de Ejecución de Obra N° 012/SAN JUANITO – 2021, ejecutado en la Comunidad Campesina de Chicla – Distrito de Chicla – Provincia de Huarochirí – Región Lima, esto es, en una provincia fuera de la Amazonía.
  - ii. Finalmente, reitera que no son legibles las copias del contrato y de la Acta de recepción de obra, presentadas en la oferta del Impugnante.
5. El 4 de julio de 2024, la Entidad publicó en el SEACE el Informe Técnico - Legal CS. N° 01-2024, en donde se indica lo que se resume a continuación:
  - i. Reitera que la copia del contrato no es legible y el Acta de recepción de obra no contiene las fechas de inicio y culminación del proyecto, agregando fundamentos de unas resoluciones del Tribunal, sobre la obligación de presentar una oferta clara, legible y congruente.
  - ii. En cuanto a los cuestionamientos a la evaluación de las ofertas, señala que el Comité de selección actuó en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contratación pública.
  - iii. Advierte que, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, pudo verificar que los documentos son legibles.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

- iv. Sostiene que por el error en el RUC consignado en el Anexo N° 1, obrante en la oferta del Adjudicatario, se debió solicitar la subsanación de la oferta, conforme al artículo 60 del Reglamento.
  - v. Precisa que en el folio 14 de las bases integradas se estableció el valor referencial y los límites inferiores y superiores con IGV y sin IGV, por ello se promedió al Adjudicatario con el valor referencial incluido el IGV por el importe de S/ 605,466.66 y al postor se le promedió el puntaje por el importe de S/ 513,107.34, importe sin IGV, por ello al ver solo dos postores que fueron admitidos, se calificó a cada uno con los importes que corresponde y obteniendo 95 puntos ambos postores.
  - vi. Advierte que en el precio de la oferta del Impugnante se consignó la exoneración al IGV y se presentaron declaraciones juradas en las que se indican no haber ejecutado obras fuera de la amazonia; sin embargo, también se presentó una contratación para la ejecución de una obra fuera de la Amazonía, para acreditar su experiencia, por lo que, no se acreditaría uno de los requisitos para acceder a la exoneración del IGV.
  - vii. Sobre los cuestionamientos a las certificaciones presentadas en la oferta del Adjudicatario, refiere que el Comité de selección actuó en amparo del principio de presunción de veracidad, siendo que, si se trata de documentos falsos, se sugiere al Tribunal que sancione al proveedor.
6. Mediante Resolución N.º D000103-2024-OSCE-PRE, publicada el 2 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se resolvió formalizar el Acuerdo N° 001-005-2024/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 05-2024/OSCE-CD del 1 de julio de 2024 que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
7. Con Decreto del 8 de julio de 2024, revisado el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, la Secretaría del Tribunal verificó que la Entidad registró, de manera extemporánea, el Informe Técnico - Legal CS. N° 01-2024; por lo tanto, se hizo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

Asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver. El expediente fue recibido el 9 de julio de 2024.

8. A través del Decreto del 10 de julio de 2024, se convocó a audiencia pública para el 16 de julio del mismo año, la misma que se llevó a cabo con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
9. Mediante Decreto del 16 de julio de 2024, se dispuso lo siguiente:

“(…)

#### **A LA ENTIDAD – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN:**

*Mediante Decreto del 24 de junio de 2024, este Tribunal corrió traslado del referido recurso de apelación a su representada a efectos que registre en el SEACE el informe técnico legal en el que debía desarrollar **la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto**; sin embargo, hasta la emisión de la presente comunicación, no se ha cumplido con ello, pues en el Informe Técnico - Legal CS. N° 01-2024, publicado en el SEACE, no se analiza debidamente sobre todos los cuestionamientos realizados a la oferta presentada por el Consorcio Vial San Ramón.*

1. *En ese contexto, este Tribunal **reitera** a su representada que presente el **informe técnico legal** en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto **a los puntos controvertidos planteados en el recurso de apelación**, esto es, los cuestionamientos realizados a la oferta presentada por el Consorcio Vial San Ramón, específicamente, deberá precisar si los documentos presentados en dicha oferta cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección para la acreditación de los factores de evaluación.*
2. *Asimismo, considerando que el presente decreto reitera el pedido de información formulado por el Tribunal en su oportunidad, corresponde **poner el mismo en conocimiento del Órgano de Control Institucional**, a fin que adopte las medidas en el marco de sus competencias, por la referida omisión funcional, y que coadyuve a la remisión de la información solicitada.*
3. *Además, corresponde poner el presente decreto **en conocimiento del Titular de la Entidad**, considerando que es el responsable por la contratación convocada, para que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, disponga las medidas que correspondan para que se atienda la presente solicitud de información a la brevedad posible, considerando los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 02557-2024-TCE-S2*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, tomando en cuenta que el incumplimiento de lo solicitado es comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad y/o a la Contraloría General de la República y genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*(...)”*

10. Mediante Decreto del 24 de julio de 2024, se dispuso declarar el expediente listo para resolver.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el acto que contiene la descalificación de su oferta, la admisión y evaluación de la oferta del Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

#### **III. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 605,466.66 (seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 66/100 soles), dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el acto que contiene la descalificación de su oferta, la admisión y evaluación de la oferta del Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 20 de junio de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 13 del mismo mes y año.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

Al respecto, del expediente fluye que mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito N° 01, presentados el 20 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado.

*d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este fue suscrito por el titular - gerente del Impugnante, el señor Niki Sandro Mezarino Escudero.

*e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

*f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

*g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 02557-2024-TCE-S2*

Adicionalmente, en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar*, en relación a la decisión del comité de selección de no admitir su oferta y de otorgar la buena pro al Adjudicatario. En tanto que el Impugnante está legitimado procesalmente para cuestionar su no admisión; sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro está supeditada a que revierta su condición de no admitido.

*h) Sea interpuesto por el postor ganador.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Impugnante fue descalificada.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se deje sin efecto la descalificación de su oferta y se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

**3.** Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 02557-2024-TCE-S2*

#### **IV. PRETENSIONES:**

4. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:
  - i. Se revoque la descalificación de su oferta y, en consecuencia, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
  - ii. Se tenga por no admitida la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
  - iii. Se revoque la evaluación de la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se le otorgue el puntaje que le corresponde.

Por su parte, de la revisión de la absolución del traslado del recurso de apelación se advierte que el Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se confirme la descalificación de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, se confirme el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- ii. Se declare no admitida la oferta del Impugnante.

#### **V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.
6. Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

7. Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.
8. En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
9. Siendo así, en el presente caso, se advierte que el 25 de junio de 2024, el Tribunal notificó el recurso de apelación a través del SEACE, por lo que, se tenía hasta el 2 de julio de 2024; sin embargo, en la fecha indicada no se presentó absolución alguna al recurso de apelación, sino que recién se hizo el 8 de julio de 2024, de forma extemporánea.
10. Atendiendo a ello, el cuestionamiento realizado por el Adjudicatario, sobre la exoneración del IGV en la oferta del Impugnante, no será considerado para la fijación de los puntos controvertidos, al haber sido planteado de forma extemporánea. De similar manera, el cuestionamiento realizado por la Entidad a la oferta del Impugnante, sobre la exoneración del IGV, tampoco será considerado al fijar los puntos controvertidos, pues no fue planteado, en su oportunidad, en la etapa de revisión de ofertas, además que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

11. En ese sentido, a efectos de fijar los puntos controvertidos debe tomarse en consideración únicamente los cuestionamientos formulados por el Impugnante en el escrito del recurso de apelación.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en los siguientes:

- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.
- ii. Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, declararla no admitida.
- iii. Determinar si corresponde revocar la evaluación de las ofertas realizada por el Comité de Selección y, en consecuencia, si se debe otorgar el puntaje que corresponde de acuerdo a las bases integradas.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

#### **VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

12. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
13. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.

14. De la revisión del "Formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación", publicado en el SEACE, se aprecia que el comité de Selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, señalando lo siguiente:

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN.		
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	CONSORCIO VIAL SAN RAMON	
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	ALESANN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	El Contrato de Ejecucion de Obra N° 06-2022-MPS/GM, presenta no legible y es responsabilidad del participante que su archivo pueda ser descargado y su contenido se legible, tal como especifica en el Capítulo I numeral 1.7 de las bases inegradas.  Ademas, en el Acta de Recepcion de Obra no registra fecha de inicio y tampoco de culminacion del proyecto.

15. Al respecto, el Impugnante alegó que la copia del mencionado contrato, obrante del folio 43 al 60 de su oferta, es legible y permite la lectura de los datos consignados. Además, que el Reglamento no estipula un formato específico para el Acta de recepción de obra, por lo cual no es necesario señalar en dicha acta las fechas de inicio y culminación del proyecto.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

16. Por otra parte, la Entidad y el Adjudicatario reiteraron la observación realizada por el Comité de selección a la oferta del Impugnante, alegando que las ofertas deben ser claras para determinar el cumplimiento de lo requerido en las bases integradas.
17. A fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese contexto, en el literal b) del numeral 3.1 del Capítulo III, Sección Específica de las bases integradas, se establece como requisito de calificación de la oferta, la experiencia del postor en la especialidad, según el siguiente detalle:

Requisitos:	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
<b>Monto facturado acumulado</b> Un (01) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Creación y/o mejoramiento con pavimentos rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o del servicio de movilidad urbana en las siguientes intervenciones: Calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o vías internas y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o pasos a desnivel y/o plazuelas y/o malecones urbanos, asimismo, se considerará como obra similar a todo lo establecido según Ficha de Homologación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. (Observación n° 02, 04 y 25).			
<b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.			

Del citado numeral se advierte que, para la calificación de la oferta, se debía presentar la documentación que acredite, como mínimo, un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, esto es, S/ 605,466.66 (seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 66/100 soles), por la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

Adicionalmente, se estableció que la experiencia del postor tenía que acreditarse con un máximo de veinte (20) contrataciones y con la copia simple de:

- i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
- ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
- iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.**

18. Teniendo claro lo establecido en las bases integradas, resta revisar la documentación presentada en la oferta del Impugnante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y, específicamente, la contratación derivada del Contrato de ejecución de obra N° 06-2022-MPS/GM, observada y desestimada por el Comité de selección.

Así, a folios 41 se encuentra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, en el que se declararon dos contrataciones, la primera por el monto de S/ 222,590.22, desestimada por el comité de selección, y la segunda por el monto de S/ 456,620.00, según se muestra a continuación:

 <b>ALESANN</b> CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.										
ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores <b>[COMITÉ DE SELECCIÓN]</b> <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS/MDSR-2</b> Presente. -										
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS CALLES COLINDANTES AL TERMINAL TERRESTRE PROVINCIAL E INTERDISTRICTAL DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2022-MPS/GM	21/07/2022	31/01/2023	ALESANN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - participación 20%	SOLES	222,590.22		222,590.22
2	SAN JUANITO S.A.C.	"MEJORAMIENTO CON PAVIMENTO "BIBO DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHICLA - DISTRITO DE CHICLA - PROVINCIA DE HUARACHOCHI - REGIÓN LIMA"	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 012/SAN JUANITO - 2021	04/03/2021	18/05/2021	ALESANN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SOLES	456,620.00		679,210.22
<b>TOTAL</b>										S/ 678,210.22

[SAN RAMÓN, 06 DE JUNIO DEL 2024]

ALESANN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.  
 RUC 2060996315  
  
**Niky Sarmiento Mezzano Escudero**  
 GERENTE GENERAL  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

Del folio 43 al 72 se encuentra la documentación correspondiente a la primera contratación declarada en el citado Anexo N° 10, desestimada por el comité de selección, consistente en el Contrato de ejecución de obra N° 06-2022-MPS/GM,





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

<p><b><u>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</u></b></p> <p>El presente contrato tiene por objeto la <b>CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS CALLES COLINDANTES AL TERMINAL TERRESTRE PROVINCIAL E INTERDISTRITAL DEL DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN"</b> CON CUI 2534219, bajo el Sistema de Contratación: <b>[A PRECIOS UNITARIOS]</b>, conforme al Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, características y condiciones específicas del expediente técnico, y la oferta de <b>EL CONTRATISTA</b>.</p> <p><b><u>PLANTEL PROFESIONAL OFERTADO:</u></b></p> <p><b><u>RESIDENTE DE OBRA</u></b></p> <table><tr><td>APellidos y Nombres</td><td>: MAYSAR MODESTO PALOMINO PAUCAR</td></tr><tr><td>Profesión</td><td>: INGENIERO CIVIL</td></tr><tr><td>Registro de Matrícula</td><td>: CIP N° 145414</td></tr></table>	APellidos y Nombres	: MAYSAR MODESTO PALOMINO PAUCAR	Profesión	: INGENIERO CIVIL	Registro de Matrícula	: CIP N° 145414	
APellidos y Nombres	: MAYSAR MODESTO PALOMINO PAUCAR						
Profesión	: INGENIERO CIVIL						
Registro de Matrícula	: CIP N° 145414						
<p><b><u>CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL</u></b></p> <p>El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'120,808.42 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES). A excepción del IGV.</p> <p>Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.</p> <p><b><u>CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO</u></b></p> <p>LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de VALORIZACIONES MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>CONSORCIO COVIRSA</b></p>						

Por otro lado, en el Acta de recepción de obra del 31 de enero de 2023, se da cuenta de la denominación del citado contrato y de la fecha, de las partes contractuales y del objeto del mismo, consistente en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles colindantes al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

Terminal Terrestre Provincial e Interdistrital del Distrito de Satipo – Provincia de Satipo – Departamento de Junín”, quedando acreditado que dicha acta de recepción de obra y el contrato corresponden a la misma relación contractual; con lo cual se dio por concluida la citada obra.

En tal sentido, en la oferta del Impugnante, se cumplió con adjuntar la documentación exigida y conforme a los parámetros contemplados en las bases integradas, en los cuales no se contempla la exigencia que en el acta de recepción de obra se indique “la fecha de inicio de culminación del proyecto”, como erradamente pretenden el Comité de selección y la Entidad en esta oportunidad.

21. Por tanto, se ha podido evidenciar que en la oferta del Impugnante se cumplió con acreditar la contratación derivada del Contrato de ejecución de obra N° 06-2022-MPS/GM, conforme a lo establecido en las bases integradas, en consecuencia, el monto declarado en el Anexo N° 10 por la referida contratación debe ser considerada, la cual sumada al monto declarado por la segunda contratación da el total de S/ 678, 210.22, que es superior al monto mínimo requerido en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” (S/ 605,466.66).
22. Estando a lo expuesto, este Colegiado concluye que, en el caso concreto, existe mérito para revocar la decisión del Comité de Selección plasmada en el “*Formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación*”, respecto a la descalificación de la oferta del Impugnante, debiendo tenerla como **calificada**; por consiguiente, corresponde **revocar** el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario. En tal sentido, debe declararse **fundado** este extremo del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que, al revertir la descalificación de su oferta, el Impugnante cuenta con interés para impugnar el otorgamiento de la buena pro, corresponde analizar y pronunciarse sobre los cuestionamientos realizados a la oferta del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, declararla no admitida.**

23. Mediante el recurso de apelación presentado, el Impugnante indicó que la oferta del Adjudicatario debe declararse no admitida debido a que se ha presentado información incorrecta en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, siendo que es incorrecto el número RUC de la empresa GP & O Roca Fuerte SAC, vulnerándose el artículo 81 del Reglamento.
24. Al respecto, la Entidad sostuvo que por el error en el RUC consignado en el Anexo N° 1, se debió solicitar la subsanación de la oferta, conforme al artículo 60 del Reglamento.
25. En primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues conforme se ha indicado, estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

De su revisión, se aprecia que en ellas se exigieron documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, entre las cuales se encuentra la Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1).

26. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas, resta revisar la oferta presentada por el Adjudicatario, en donde se encontró el cuestionado Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor, cuya imagen se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

#### ANEXO N.º 1

#### DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

#### COMITÉ DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS/MDSR – 2.

Presente.-

El que se suscribe, **HENRY CRISTIAN SERNA ANCCO**, representante común del **CONSORCIO VIAL SAN RAMON**, identificado con DNI N° **47449292**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

DATOS DEL CONSORCIADO N° 01				
Nombre, Denominación o Razón Social :	TRACTOSERVICON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			
Domicilio Legal :	PJ. SALCEDO MZA. A LOTE. 13 (CUADRA N 2) CHANCHAMAYO – CHANCHAMAYO - JUNIN			
RUC : 20487017281	Teléfono(s) :	964463203		
MYPE	SI	X	NO	
Correo electrónico:	<a href="mailto:tractoserviconsac70@gmail.com">tractoserviconsac70@gmail.com</a>			
DATOS DEL CONSORCIADO N° 02				
Nombre, Denominación o Razón Social :	GP & O ROCA FUERTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			
Domicilio Legal :	CAL. LOS ROBLES 011A NRO SN A.V. CAPELO - CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO - JUNIN			
RUC : 20487017281	Teléfono(s) :	971216607		
MYPE	SI	X	NO	
Correo electrónico:	<a href="mailto:jenygonzalesbarbaran@gmail.com">jenygonzalesbarbaran@gmail.com</a>			

**Autorización de notificación por correo electrónico:** [anccoshop@gmail.com](mailto:anccoshop@gmail.com)

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

San Ramon, 06 de junio del 2024

CONSORCIO VIAL SAN RAMON  
  
HENRY CRISTIAN SERNA ANCCO  
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

Como puede verse, en el citado documento se indica que el consorciado GP & O Roca Fuerte Sociedad Anónima Cerrada tiene el RUC N° 20487017281, cuando el RUC de dicha empresa es el N° 20612209252.

27. En dicho escenario, cabe señalar que, en opinión de la Entidad, tal situación podría enmarcarse en uno de los supuestos de subsanación de ofertas contemplados en el artículo 60 del Reglamento, razón por la cual corresponde a este Tribunal verificar si, para ello, se cumplen los supuestos previstos en la normativa.
28. Con la finalidad de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 60.- Subsanación de las ofertas**

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a **cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

*60.2. **Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:***

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;*
- d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;*
- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*
- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*
- h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.*

*(...)*

*60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. **La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.***

(El resaltado es agregado).

29. Del numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, se desprende que resulta subsanable la oferta por el error material o formal de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**
30. Sobre el particular, tenemos que en el Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor, de la oferta del Adjudicatario, se indicó un número RUC que no corresponde al consorciado GP & O Roca Fuerte Sociedad Anónima Cerrada, lo que, evidentemente, se trata de un error material, teniendo en cuenta que el número RUC correcto se encuentra identificado en la promesa de consorcio con firmas legalizadas, obrante en la misma oferta, además que se trata de una información de público conocimiento (el número RUC se encuentra en la Plataforma de la SUNAT denominado "Consulta RUC").

Por tales motivos, este Colegiado considera que aquel error material no altera el contenido esencial de la oferta del Adjudicatario, teniendo en cuenta, además, que el error no incide en el plazo y precio ofertado por el postor.

31. En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

su oferta en los términos establecidos en las bases, también es cierto que el Reglamento permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación.

32. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, en el presente caso, corresponde disponer que el Comité de Selección le otorgue al Adjudicatario **un plazo no mayor de tres (3) días hábiles** para que subsane su oferta y registre en el SEACE el Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor con el correcto número RUC del consorciado GP & O Roca Fuerte Sociedad Anónima Cerrada.
33. Cabe precisar que, en el supuesto de que el Adjudicatario no cumpla con subsanar su oferta dentro del plazo otorgado por el Comité de Selección, deberá tenerse como no admitida y procederse conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.
34. Ahora bien, cabe anotar que aun cuando la presentación de la oferta del Adjudicatario adolece de un defecto, es pasible de subsanación, conforme al procedimiento señalado en el fundamento precedente.
35. Por tal motivo, en esta instancia, no corresponde declarar como no admitida su oferta, siendo este extremo del recurso de apelación, **infundado**.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la evaluación de las ofertas realizada por el Comité de Selección y, en consecuencia, si se debe otorgar el puntaje que corresponde de acuerdo a las bases integradas.**

36. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante señaló que a la oferta del Adjudicatario le corresponde un puntaje menor por el precio de la oferta al haber presentado un precio mayor al suyo.

Por otro lado, sostuvo que a la oferta del Adjudicatario no debe otorgársele los 3 puntos de sostenibilidad ambiental y social y los 2 puntos por integridad en la contratación pública.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

37. Por su parte, la Entidad se limitó a indicar que el comité de selección actuó en amparo del principio de presunción de veracidad, siendo que, si se trata de documentos falsos, se sugiere al Tribunal que sancione al proveedor.
38. En primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en las bases integradas, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Así, en el Capítulo IV de las bases integradas se contemplan tres factores de evaluación, consistentes en el precio, la sostenibilidad ambiental y social y la integridad en la contratación pública, conforme se muestra a continuación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ( Anexo N° 6).	
	95 <sup>21</sup> puntos
<b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	5 puntos <sup>22</sup>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	
<p><b>Evaluación:</b></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>Importante para la Entidad</b></p> <p><i>En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</i></p> </div>	<p style="text-align: center;"><b>(Máximo 3 puntos)</b></p> <p>Acredita una (01) de las prácticas de sostenibilidad <b>3 puntos</b></p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad <b>0 puntos</b></p>
<p><b>Práctica:</b></p> <p>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p><b>B.1</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO</p>	
<b>FACTOR DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>
<p>45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere <b>infraestructura vial, vehicular y/o peatonal</b><sup>23, 24</sup></p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.<sup>25</sup></p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación<sup>26</sup>, y estar vigente<sup>27</sup> a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p><b>B.2 Práctica:</b></p> <p>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014<sup>28</sup>.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación<sup>29</sup>, y estar vigente<sup>30</sup> a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p><b>B.3 Práctica:</b></p> <p>Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere <b>infraestructura vial, vehicular y/o peatonal</b><sup>31, 32</sup>.</p>	
<b>FACTOR DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>
<p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional<sup>33</sup>.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación<sup>34</sup>, y estar vigente<sup>35</sup> a la fecha de presentación de ofertas.</p>	

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

<b>C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Evaluación:</b> Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.	
<b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).  El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. <sup>36</sup>  El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación <sup>37</sup> , y estar vigente <sup>38</sup> a la fecha de presentación de ofertas.  En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	(Máximo 2 puntos)
	Presenta Certificado ISO 37001 <b>2 puntos</b>
	No presenta Certificado ISO 37001 <b>0 puntos</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos<sup>39</sup></b>

Como puede verse, en las reglas sobre la evaluación de las ofertas, se establece que se acreditará el factor de evaluación con el documento que contiene el precio de la oferta, esto es, el Anexo N° 6.

39. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas, resta revisar la oferta del Adjudicatario, en función a los cuestionamientos realizados en el recurso de apelación.

#### **Respecto al factor "Precio":**

40. Según el "Formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación", publicado en el SEACE, el precio de la oferta del Adjudicatario fue de S/ 544,920.00 y el precio de la oferta del Impugnante fue de S/ 536,887.28, información que se corrobora de la revisión de las ofertas de ambos postores.
41. Al respecto, según las bases integradas, se debe otorgar el máximo puntaje a la oferta del precio más bajo; por lo que, corresponde otorgar el puntaje máximo de 95 puntos a la oferta del Impugnante por el factor de evaluación precio.
42. Asimismo, a la otra oferta se le debe otorgar el puntaje inversamente proporcional a su respectivo precio, según la fórmula contemplada en las mismas bases integradas. En consecuencia, luego de la operación aritmética, se tiene que a la

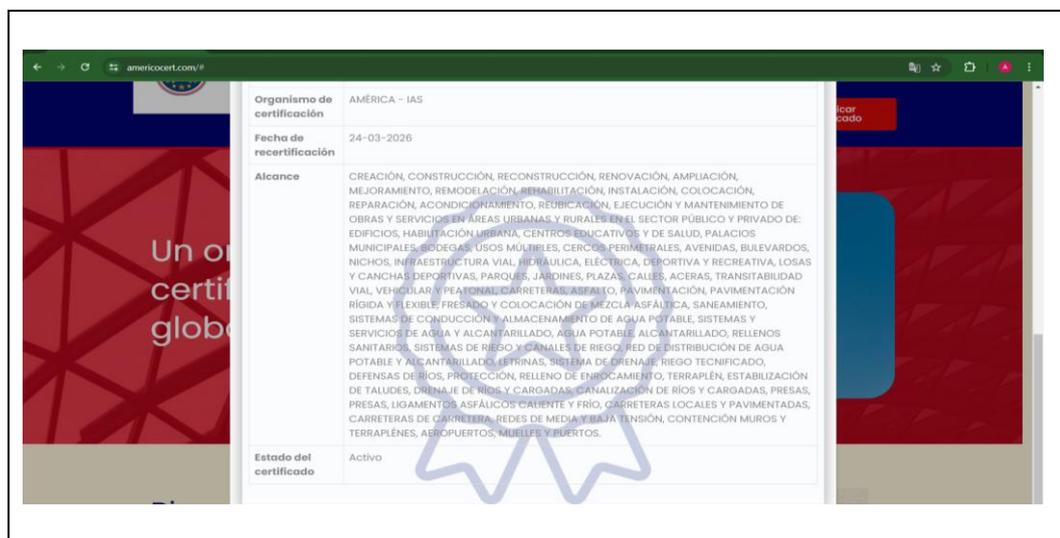
## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02557-2024-TCE-S2

oferta del Adjudicatario le corresponde 93.59 puntos por el factor de evaluación precio.

#### Respecto al factor “Sostenibilidad ambiental y social”:

43. En la oferta presentada por el Adjudicatario se encuentran dos certificados ISO 45001:2018 (uno por cada consorciado), presentados para acreditar el factor de evaluación denominado “sostenibilidad ambiental y social”, conforme se contempla en el acápite B.1 del literal B del Capítulo IV de las bases integradas.
44. Ahora bien, atendiendo a los cuestionamientos realizados en el recurso de apelación, es necesario precisar que el Certificado ISO 450001:2018 del consorciado Tractoservicon S.A.C., si es verificable en la página web de la empresa certificadora “Americo Quality Standards Registech PVT. LTD”, en donde figura como “Activo”, conforme se muestra a continuación:



Asimismo, de la revisión del referido certificado se advierte que se encuentra vigente, toda vez que, si bien se indica una fecha de expiración (24 de marzo de 2024), se da cuenta de la fecha de recertificación, esto es, el 24 de marzo de 2024, conforme se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02557-2024-TCE-S2



45. Por tanto, este Colegiado aprecia que en la oferta del Adjudicatario se cumplió con acreditar el factor de evaluación denominado “sostenibilidad ambiental y social” para ambos consorciados, conforme se contempla en el acápite B.1 del literal B del Capítulo IV de las bases integradas. En consecuencia, debe otorgársele los 3 puntos correspondientes.

### Respecto al factor “Integridad en la contratación pública”:

46. En la oferta presentada por el Adjudicatario se encuentran tres certificados ISO 37001:2016 (dos por el consorciado Tractoservicon S.A.C y uno por el consorciado



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 02557-2024-TCE-S2

GP & O Roca Forte S.A.C.), presentados para acreditar el factor de evaluación denominado "Integridad en la contratación pública".

47. Ahora bien, atendiendo al cuestionamiento realizado en el recurso de apelación, se advierte que en el Certificado ISO 37001:2016 del consorciado GP & O Roca Forte S.A.C., no se da cuenta que la empresa certificadora sea un organismo de certificación acreditado para el sistema de gestión, conforme se muestra a continuación:

**Certificado de registro**  
(Sistema de gestión antisoborno)  
**QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP**

Esto es para Certificar que el Sistema de Gestión Antisoborno de  
**GP & O ROCA FUERTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**  
CAL. LOS ROBLES 011A NRO. SN AV. CAPELO (A 1 CUADRA DE ESSALUD) JUNIN - CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO - PERÚ

Se ha determinado que cumple con el estándar del sistema de gestión antisoborno.  
**ISO 37001:2016**

Este certificado es válido para la siguiente gama de productos o servicios

CONSULTORÍA, SUPERVISIÓN DE OBRAS Y ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN, RECUPERACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, FORTALECIMIENTO, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, CREACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES: CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, RURALES, DEPARTAMENTALES, TRANBITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, INFRAESTRUCTURA VIAL, VEHICULAR Y PEATONAL, PISTAS Y VEREDAS URBANA Y RURAL, ASFALTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS RIGIDA Y FLEXIBLE, RAMPAS, MARTILLOS, SARDINELES, SEÑALIZACIÓN VIAL, CICLOVIAS, TUNELES, CALLES, AVENIDAS, PASAJES Y JIRONES, PUENTES, PUENTES PEATONALES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO, PAVIMENTACIÓN, TROCENOS CARROZABLES, MUROS DE MAMPOSTERÍA Y/O CONCRETO, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA: LOSAS DEPORTIVAS MULTIFUNCIONALES, COLISEOS, ESTADOS, GRADAS DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y POLIDEPORTIVOS, PANGUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PLAZA DE ARMAS, ÁREAS VERDES, ALAMEDAS, INFRAESTRUCTURA EDIFICACIONAL, Y/O OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL: HOTELES, COMBARIAS, LOCALES COMUNALES, ESTACION DE BOMBIEROS, ENTIDADES FINANCIERAS, OBRAS DE CONCRETO MASIVO, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: COLEGIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, INSTITUTOS, CENTROS PREUNIVERSITARIOS Y UNIVERSITARIOS, CENTROS DE FORMACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SALUD: CENTRO DE SALUD, POSTAS MEDICAS, POLICLINICO, HOSPITALES, CLINICAS, EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL: OBRAS DE SANEAMIENTO: SANEAMIENTO BÁSICO, (URB), SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AL CANTABILIDAD, DESAGÜE, RESERVORIO, DRENAJES, CUNETAS, LETRINAS, POZO SÉPTICO, SILOS DE DESAGÜE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE RURAL Y URBANO, EBAR, PTAR, PTAP, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE ADUCCIÓN, OBRAS HIDRÁULICAS: CANALES/SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y RIEGO, BOCATOMAS Y CANALES DE RIEGO, SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO, RIEGOS MECANIZADOS, RIEGO PRESURIZADO, RIEGO POR GOTEO, RIEGO POR ASPIERSON, MUROS DE CONTENCIÓN, ENCAUZAMIENTO, DESCLAMACIONES, REPERAS, DEFENSAS RIWERAS, DEMOLICIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, GAVIONES, ESPIGONES, ENROCADOS, TALUDES, CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, EJECUCIÓN DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN Y/O OBRAS EN ENERGÍA, INSTALACIÓN DE REDES DE ELECTRIFICACIÓN EN ALTA, MEDIA, Y BAJA TENSION, PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL: ALQUILER DE MAGUINARIA LIVIANA Y PESADA, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Número de certificado: **SCC/INT/2406GO/5981** Surv. Auditoría en o antes: **30.04.2025**  
 Fecha Inicial de Certificación: **01.06.2024** Re-certificación Vencimiento el: **31.05.2027**  
 Fecha de Certificación: **01.06.2024**  
 Fecha de Expiración: **31.05.2025**

Directora: Fecha: **01.06.2024**

La validez del certificado está sujeta a una auditoría de vigilancia periódica en las fechas mencionadas anteriormente o antes y solo es válido después de una vigilancia extosa con una carta de continuación emitida por QFS. Se emite sujeto a la disponibilidad continua de acceso en cualquier momento y sin previo aviso a las instalaciones de la organización mencionada anteriormente con el propósito de evaluación y vigilancia con respecto al estándar mencionado anteriormente y los términos y condiciones de QFS.

**QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP**  
A-2741, Sector-16, Noida-201301, U.P., India  
www.qfscerts.com  
email: admin@qfscerts.com

Accredited by Standards Council of Canada



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

Como puede verse, la empresa QFS Management Systems LLP si bien certificó el sistema antisoborno del consorciado GP & O Roca Fuerte S.A.C.; no obstante, no se da cuenta que dicha empresa sea un organismo de certificación acreditado para el sistema de gestión, como sí sucede con los demás certificados presentados en la misma oferta, donde se contempla el logo correspondiente del organismo acreditador.

48. En este punto, debe tenerse en cuenta que en las bases integradas se requiere, entre otros aspectos para acreditar el factor de evaluación objeto de análisis, que el certificado debe haber sido emitido por un organismo de certificación acreditado para el sistema de gestión correspondiente y, además, que se debe acreditar la certificación de todos los consorciados.
49. Teniendo en cuenta ello, se verifica que en la oferta del Adjudicatario no se acreditó el factor de evaluación analizado, conforme se requiere en las bases integradas; por lo que, no debe otorgársele puntaje alguno por dicho factor.
50. De esta manera, habiéndose acogido los cuestionamientos a la evaluación de la oferta del Adjudicatario, referidos al precio y a la integridad en la contratación pública, corresponde reformular los resultados finales del procedimiento de selección, en relación a dicha oferta, conforme se detalla a continuación:

POSTOR	PRECIO <sup>2</sup>	S.A.S <sup>3</sup>	I.C.P <sup>4</sup>	TOTAL	MYPE <sup>5</sup>	TOTAL
ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EIRL	95	3	2	100	5	105
CONSORCIO VIAL SAN RAMÓN	93.59	3	0	96.59	5	101.42

Como puede verse, tenemos que la oferta del Adjudicatario ha logrado obtener el total de 96.59 puntos, que resulta de la sumatoria de los 93.59 puntos obtenidos por el factor de evaluación "precio" y los 3 puntos por el factor de evaluación

<sup>2</sup> Factor de evaluación "precio".

<sup>3</sup> Factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social".

<sup>4</sup> Factor de evaluación "integridad en la contratación pública".

<sup>5</sup> Bonificación por tener la condición de MYPE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

denominado “sostenibilidad ambiental y social”, mientras que la oferta del Impugnante se mantiene con el puntaje máximo de 100 por la acreditación de los tres factores de evaluación.

Cabe precisar que en el “*Formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación*”, se da cuenta que se otorgó a ambos postores 5 puntos por la bonificación de MYPE y 10 puntos por la bonificación de ejecutar obras fuera de la provincia de Lima y el Callao; sin embargo, en las bases integradas solo se contempla la primera bonificación señalada; por lo que solo debe otorgarse aquella bonificación.

En mérito a lo expuesto, queda claro que la oferta del Impugnante ocupa el primer lugar en el orden de prelación con el puntaje total de 105 puntos, mientras la oferta del Adjudicatario ocupa el segundo lugar en el orden de prelación con el puntaje total de 101.42.

51. Atendiendo a los considerandos expuestos, corresponde revocar la evaluación de las ofertas realizada por el comité de selección, debiendo declararse **fundada** la pretensión del Impugnante.
52. En ese orden, atendiendo que, precedentemente, se decidió revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y la evaluación de las ofertas, disponiéndose reformular los puntajes finales que corresponde a cada oferta, resulta necesario graficar la situación actual de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento de selección:

POSTOR	ETAPAS					
	ADMISIÓN	PRECIO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		CALIFICACIÓN	RESULTADO
ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Admitido	536,887.28	105	1	Calificado	-
CONSORCIO VIAL SAN RAMÓN	Supeditada	544,920.00	101.42	2	Calificado	-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

En relación con la gráfica precedente, debe precisarse que la admisión de la oferta presentada por el Adjudicatario está supeditada a que la subsane dentro del plazo otorgado por el comité de selección, conforme se expuso en el segundo punto controvertido.

#### **CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.**

53. De la revisión de los fundamentos del anterior punto controvertido y, conforme a la información contemplada en el “*Formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación*”, queda claro que la oferta del Impugnante ocupa el primer lugar en el orden de prelación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el primer punto controvertido, se ha dispuesto que corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, se tiene que ésta se encuentra admitida y calificada, ocupando el primer lugar en el orden de prelación.

54. Es pertinente indicar que el resultado de la admisión, evaluación y calificación de la oferta del Impugnante, efectuada por el comité de selección, se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez, regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquellos extremos no cuestionados.
55. Por lo tanto, en atención a lo previsto por el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, en el caso concreto, corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante, considerando que su oferta ha sido admitida, calificada y ha ocupado el primer lugar en el orden de prelación.
56. En ese sentido, la pretensión del Impugnante en este extremo resulta amparable, por lo que debe declararse **fundada**.
57. Conforme a lo analizado precedentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar infundada su pretensión consistente en declarar la no admisión de la oferta del Adjudicatario y fundadas



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

sus pretensiones referidas a la revocación de la descalificación de su oferta y de la buena pro al Adjudicatario y, además, que se le otorgue la buena pro en esta instancia.

58. Cabe señalar que, al día siguiente de publicada la presente resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en el literal n) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N°003-2022-OSCE/PRE.
59. Finalmente, cabe indicar que el Adjudicatario ha cuestionado la oferta del Impugnante, en cuanto a la exoneración del IGV en su oferta; cuestionamiento que no fue considerado para la fijación de los puntos controvertidos, al haber sido planteado de forma extemporánea.

Sin embargo, la Sala considera que corresponde poner estos hechos en conocimiento del Titular de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, determinen lo correspondiente y, de ser el caso, ejercer la facultad que el artículo 44 de la Ley le confiere.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor Alesann Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS/MDSR-2 – Segunda Convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, para la *“Contratación de servicio para la ejecución de la obra por contrata - administración indirecta: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la Av. San Vicente cuadra N° 1, 2, 3, 4, 5 y la calle Jr. Antonio Raymondi cuadra N° 1,2 de la Urb. Arias Dávila y Carlos Noriega del distrito de San Ramón - Chanchamayo - departamento de Junín I Etapa”*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1. Revocar** la descalificación de la oferta del postor Alesann Contratistas Generales E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS/MDSR-2 – Segunda Convocatoria; debiendo tenerla como **calificada**.
  - 1.2. Revocar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS/MDSR-2 – Segunda Convocatoria, otorgada al Consorcio Vial San Ramón, integrado por las empresas Tractoservicon S.A.C. y GP & O Roca Fuerte S.A.C.
  - 1.3. Otorgar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS/MDSR-2 – Segunda Convocatoria, al postor Alesann Contratistas Generales E.I.R.L.
  - 1.4. Disponer** que el comité de selección otorgue al Consorcio Vial San Ramón, integrado por las empresas Tractoservicon S.A.C. y GP & O Roca Fuerte S.A.C., un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta, conforme a los parámetros expuestos en la presente Resolución; caso contrario, deberá tenerla por no admitida.
  - 1.5. Disponer** que, al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad registre en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección.
- 2. Devolver** la garantía presentada por el postor Alesann Contratistas Generales E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02557-2024-TCE-S2*

3. **Poner** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad a fin que, de corresponder, se realicen las acciones de su competencia, conforme al fundamento 59.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.  
Cabrera Gil,  
**Flores Olivera,**  
Paz Winchez.